

**Tipo de proceso:** Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.  
**Número de radicación:** 63001311000220210035200  
**Auto:** 697



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Se ordena requerir a la parte demandante, señora Sandra Disney Cárdenas Flórez y a su apoderado en este proceso, Dr. Fredy Wilson Londoño López, para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, tal como se le ordeno en el Auto del 17 de noviembre del año 2021.

Se recuerda que la notificación ordenada debe contener, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma y como se entenderá surtida la notificación, esto es transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, donde el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, informándole al demandado que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda. También, debe manifestarle que la contestación debe ser remitida al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia y debe haber constancia de los documentos que se envían en el texto de la notificación.

Advirtiéndose desde ya que el encabezado no puede ser citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Finalmente, este despacho le recuerda a la parte demandante que debe aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar términos.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto, para cumplir con los actos procesales ya señalados, so pena de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordena enviar copia del presente auto a la parte demandante, a través del Centro de Servicios Judiciales.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e5cf9205e4556718a80aa3dbc790710afc846b4db3a78343cbf2428ae94c9c**

Documento generado en 25/04/2022 05:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**